



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año de la Superación del Analfabetismo"

RESOLUCIÓN No.: 389

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles, y otorgar mediante Resolución las licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 264, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil siete (2007), se declara de interés nacional el uso de gas natural (GN) y encarga al Ministerio de Industria y Comercio impulsar la distribución de GN, promover su utilización masiva e implementar, en su esfera de atribuciones, la Política Nacional de Gas Natural;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5, de la Resolución 121, de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007), del Ministerio de Industria y Comercio, Reglamento de Gas Natural Vehicular, dispone que toda persona natural o jurídica interesada en participar en el mercado de gas natural, para consumo propio o para comercialización, debe obtener previamente una licencia del Ministerio de Industria y Comercio;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 61, de la Resolución 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), del Ministerio de Industria y Comercio, es prerrogativa de este Ministro otorgar las licencias relacionadas con el mercado de gas natural;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 18.2 de la Resolución 01-08, del Ministerio de Industria y Comercio define Distribuidor Mayorista por Redes: Toda persona física o moral debidamente autorizada por el Ministerio de Industria y Comercio, que venda gas natural a través de tuberías a todo tipo de usuarios, los cuales pueden ser residenciales, comerciales,

1

2014/ANTILLEAN GAS, LTD. /PERMISO DE INICIO DE CONSTRUCCION GASODUCTO TRADICIONAL (REDES), PARA TRANSPORTE DE GN SIN CONCESION DE EXCLUSIVIDAD EN SU TRAYECTO (SAN PEDRO DE MACORIS).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año de la Superación del Analfabetismo"

industriales, generadores de energía, detallistas (Estaciones de Expendio Vehiculares) y Distribuidor Minorista por Redes. El Distribuidor Mayorista está conectado a un Gasoducto Tradicional o Planta de Descompresión de GNC y compra el gas directamente a la Planta de Compresión;

CONSIDERANDO: Que los Artículos 27 y siguientes de la Resolución 01-08, del Ministerio de Industria y Comercio regulan las actividades relacionadas con el transporte de gas natural;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 30.3.b.1 de la Resolución 01-08, del Ministerio de Industria y Comercio dispone que previo otorgamiento de la licencia de transporte de gas natural por gasoducto tradicional (redes), se requiere obtener un permiso para el inicio de construcción. Luego de concluidos los trabajos de construcción el interesado deberá obtener un informe de conformidad con el diseño aprobado por del Comité Coordinador de GNV, a los fines de que el Ministro de Industria y Comercio decida mediante Resolución sobre la solicitud de otorgamiento de licencia de transportista de gas natural (GN, GNC y GNL). Esta licencia será otorgada por un período mínimo de 20 años;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 52, de fecha cinco (5) de abril de dos mil once (2011), del Ministerio de Industria y Comercio dispone que todos los talleres de conversión a gas natural vehicular, así como las demás actividades señaladas en el Artículo 11 de la Resolución 121-07, del Ministerio de Industria y Comercio, deben ser certificados por un Organismo de Certificación Acreditado por este Ministerio;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 33, de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil ocho (2008), del Ministerio de Industria y Comercio, establece los cargos por servicios relacionados con actividades de Gas Natural (GN);

CONSIDERANDO: Que Resolución 115, de fecha uno (1) del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004), del Ministerio de Industria y Comercio, establece los cargos por servicios relacionados con certificaciones de Resoluciones;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);

P



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año de la Superación del Analfabetismo"

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

VISTO: El Decreto 264, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil siete (2007), que declara de interés nacional el uso de gas natural;

VISTA: La Resolución 121, de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007), del Ministerio de Industria y Comercio, relativa al Reglamento de Gas Natural Vehicular;

VISTA: La Resolución 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), del Ministerio de Industria y Comercio, que reglamenta los procedimientos para el otorgamiento de licencias para las actividades relacionadas con la comercialización de gas natural;

VISTA: La Resolución 33, de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil ocho (2008), del Ministerio de Industria y Comercio, sobre cargos por servicios relacionados con actividades de gas natural y la Resolución 115, de fecha uno (1) del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004), del Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Resolución 27, de fecha tres (3) de marzo de dos mil nueve (2009), del Ministerio de Industria y Comercio, que reglamenta el procedimiento para certificaciones, complementada por la Resolución 52, de fecha cinco (5) de abril de dos mil once (2011), de este Ministerio;

VISTA: La comunicación de fecha cuatro (4) de noviembre del año dos mil catorce (2014), mediante la cual **ANTILLEAN GAS, LTD., RNC: 131143539**, con domicilio en la Avenida Jacobo Majluta, Km. 5 ½, Edificio PROPA-GAS, Municipio Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, teléfono 809-364-1000, solicitó a este Ministerio de Industria y Comercio licencia de transporte de gas natural a través de gasoducto tradicional (Redes), en el trayecto entre la Terminal COASTAL ubicada en el municipio de San Pedro de Macorís, provincia San Pedro de Macorís y el municipio de Boca Chica, provincia de Santo Domingo, según plano anexo;

3

2014/ANTILLEAN GAS, LTD. /PERMISO DE INICIO DE CONSTRUCCION GASODUCTO TRADICIONAL (REDES), PARA TRANSPORTE DE GN SIN CONCESION DE EXCLUSIVIDAD EN SU TRAYECTO (SAN PEDRO DE MACORIS).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año de la Superación del Analfabetismo"

VISTO: El Informe Técnico de Evaluación de la Dirección de Combustibles No Convencionales de fecha siete (7) de noviembre del año dos mil catorce (2014), miembro del Comité Coordinador de Gas Natural Vehicular (GNV), que concluye considerando que luego de evaluar los estudios técnicos del proyecto aportados por la empresa **ANTILLEAN GAS, LTD.**, no tiene objeción a que se otorgue la licencia solicitada dentro de los trayectos señalados condicionado al cumplimiento de los estándares Internacionales de calidad y seguridad establecidas para el uso del gas natural y la presentación de una póliza de seguros por un valor no menor al 25% de las actividades económicas a realizar durante el período fiscal contra los riesgos mayores y responsabilidad civil frente a terceros, que puedan sufrir en el proceso de transportación del producto, y de las licencias o permisos con relación al gas natural emitidas por: Ministerio de Obras Públicas, Ayuntamiento, Bomberos, Defensa Civil y Ministerio de Medio Ambiente.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA**, a **ANTILLEAN GAS, LTD.**, RNC: 131143539, el **PERMISO PARA INICIO DE CONSTRUCCION DE UN GASODUCTO TRADICIONAL (POR REDES), SIN EXCLUSIVIDAD EN SU TRAYECTO**, consistente en una red de tubería soterrada para el transporte de gas natural, cuyo diseño deberá ser realizado conforme a los estándares de la normativa vigente en redes o facilidades soterradas de transporte y distribución de gas natural según la presión de suministro, que tendrá la siguiente trayectoria:

a) Tramo I: Desde la Terminal COASTAL ubicada en el municipio de San Pedro de Macorís, provincia San Pedro de Macorís, girando hacia el este en la avenida Luis Amiama Tio hasta el distribuidor de tránsito con carretera a La Romana, girando en este distribuidor hacia el Norte tomando la Autovía del Este hasta cruzar el Puente Mauricio Baez sobre el rio Iguamo siguiendo hasta el distribuidor tránsito con la carretera Mella, en este distribuidor girando al sur por la Autovía del Este hasta el distribuidor de tránsito con la entrada a San Pedro de Macorís, en este distribuidor girando hacia el este cruzando el Puente Iguamo sobre el rio Higuamo entrando a la ciudad de San Pedro de Macoris y continuando por la avenida Francisco Alberto Caamaño Deño hasta la intersección con la calle General Cabral girando hacia el sur, siguiendo la calle General Cabral hasta la

P



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año de la Superación del Analfabetismo"

intersección con la avenida 27 de Febrero girando hacia el este y siguiendo la avenida 27 de Febrero hasta empalmar con la avenida Luis Amiama Tio y siguiendo en esta hasta la Terminal COASTAL;

b) Tamo II: Desde el distribuidor de tránsito con entrada a San Pedro de Macorís girando hacia el oeste por la Autovía del Este hasta el distribuidor de tránsito con el Boulevard Juan Dolio, tomando el Boulevard Juan Dolio hacia el oeste hasta el distribuidor de tránsito con la Autovía del Este y siguiendo por esta hasta la intersección de la Autopista Las Américas con Avenida Caracoles, entrada de Boca Chica.

PARRAFO: La presente Resolución tendrá un período de vigencia de dos (2), años renovable, contados a partir de su fecha, período durante el cual **ANTILLEAN GAS, LTD.**, deberá iniciar la construcción del gasoducto para el cual se le otorga el presente permiso de inicio de construcción, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo No. 30, Acápito No. 3, de la Resolución No. 01- 08, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008);

ARTICULO SEGUNDO: La empresa **ANTILLEAN GAS, LTD.**, deberá previo inicio de construcción del gasoducto de referencia, depositar en la Dirección de Combustibles No Convencionales del Ministerio de Industria y Comercio, las licencias o permisos con relación al gas natural emitidas por: Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Medio Ambiente, Ayuntamiento, Bomberos, Defensa Civil de la jurisdicción competente.

ARTÍCULO TERCERO: El Ministerio de Industria y Comercio a través de la Dirección de Combustibles No Convencionales, miembro del Comité Coordinador de Gas Natural Vehicular y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la empresa **ANTILLEAN GAS, LTD.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, procedimientos, equipos utilizados en la construcción del gasoducto de referencia.

ARTÍCULO CUARTO: En caso que **ANTILLEAN GAS, LTD.**, requiera extender la vigencia de la presente Resolución deberá solicitar con treinta días (30) de antelación a su vencimiento al Ministerio de Industria y Comercio la renovación de esta licencia cumpliendo con los requisitos y procedimientos vigentes a estos fines al momento de su solicitud previo pago de los cargos por servicio aplicables.

5

2014/ANTILLEAN GAS, LTD. /PERMISO DE INICIO DE CONSTRUCCION GASODUCTO TRADICIONAL (REDES), PARA TRANSPORTE DE GN SIN CONCESION DE EXCLUSIVIDAD EN SU TRAYECTO (SAN PEDRO DE MACORIS).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año de la Superación del Analfabetismo"

ARTICULO QUINTO: El permiso de inicio de construcción de gasoducto tradicional (redes), que se otorga a **ANTILLEAN GAS, LTD.**, por medio de la presente Resolución, conlleva el pago del cargo por servicio por valor de **Mil Pesos con 00/100 (RD\$1,000.00)**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 115, de fecha uno (1) del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004), del Ministerio de Industria y Comercio.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución podrá ser revocada por el Ministro de Industria y Comercio, si la empresa **ANTILLEAN GAS, LTD.**, no cumple con alguna de las disposiciones señaladas en la misma o si se evidencia la violación de cualquier otra disposición técnica o de seguridad aplicable a la actividad de transporte de gas natural.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al Ayuntamiento de San Pedro de Macorís, y su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **ANTILLEAN GAS, LTD.**, haya retirado copia certificada de la presente Resolución y efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente.

DADA y firmada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014).


JOSE DEL CASTILLO SAVIÑÓN
MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
